ORDENANZA Nº 386.

Visto: La presentación formulada por los propietarios de automóviles afectados al servicio de taxímetros, y;

Considerando: Que, los fundamentos expuestos en la nota de fecha 12 del cte. mes, son argumentos suficientes para acceder al aumento de las tarifas vigentes, dispuestas mediante ordenanzas Nº 379/76;

Que, por otra parte es asimismo atendible el pedido de no entarifar los relojes debido a las constantes fluctuaciones en el costo del servicio lo que obligaría a períodicas erogaciones para tal fin, al menos hasta tanto se logre una estabilización económica, salvaguardando el interés de los usuarios mediante la provisión de una escala en la que se registre el importe a cobrar según el importe que consigne el reloj taxímetro;

Por todo ello:

EL COMISIONADO INTERVENTOR MUNICIPAL

ELEVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el Art. 1º de la Ordenanza Nro. 379, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase la siguiente tarifa para el servicio de taxímetro, dependiente de la Municipalidad de San Justo, la que deberá aplicarse dentro del éjido urbano del municipio, delimitado por Ordenanza Nro. 253, en su art. 15º"

a) Por bajada de Bandera..... $48
b) Por cada 100 metros recorridos..... $4
c) Por cada minuto de espera..... $4

Art. 2º) Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza Nº 379, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase la siguiente tarifa para el servicio de taxímetro, la que deberá aplicarse a partir de los límites del éjido municipal, para los servicios a larga distancia:"

a) Por cada Kilómetro recorrido en ruta pavimentada..... $35
b) Por cada Kilómetro recorrido en ruta de tierra..... $40
c) Por cada Kilómetro en viajes a larga distancia que sobrepasen los 150 Kilómetros se establecera de común acuerdo entre el pasajero y el taxímetrista el precio en que el mismo se realizará.

Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de no ser posible técnicamente el entarifado de los relojes la eximisión del mismo, adecuandolos al aumento que otorga el Art. 1º de la presente Ordenanza, debiendo en cambio exhíbir en forma permanente en el interior de sus vehículos y en forma perfectamente visible para el pasajero, una escala de los importes que deberá abonar el pasajero, que guardará relación directa con el importe que marque el reloj taxímetro y el aumento que se concede.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase saber, Dése al D.M.M. y Archívese.